



| |
|---|
| AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A. |
| MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

| 1. LUGAR Y FECHA | | |
|--|---------------------|---|
| LUGAR Y FECHA | DIA | 12 de octubre de 2023 |
| | CIUDAD | Ibagué |
| | DEPENDENCIA | Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial |
| | DIRECCIÓN | Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima |
| | SALA | Virtual lifesize |
| HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN | INICIO | 10:00 a.m. |
| | FINALIZACIÓN | 10:30 a.m. |
| SUSPENSIONES Y REANUDACIONES | SUSPENSIÓN | |
| | REANUDACIÓN | |

| 2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ | | | | |
|------------------------------|--|-----------|--------------|-------------|
| DESPACHO JUDICIAL | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | | | |
| NOMBRE DE LA JUEZ | DIANA | MILENA | ORJUELA | CUARTAS |
| | 1° NOMBRE | 2° NOMBRE | 1er APELLIDO | 2° APELLIDO |

| 3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO DE RADICACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | 3 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 0 | 8 | 2 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 |

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE | YEFERZON RODRIGUEZ BELTRAN |
| APODERADO | ANA MARÍA DURÁN BOCANEGRA |
| CÉDULA | No 1.234.643.651 de Ibagué |
| TARJETA PROFESIONAL | 401.395 del C.S. de la J |
| Correo electrónico | notificaciones@prietoabogados.com notificaciones@abogadooscarhenao.com byronprieto@gmail.com |

| | |
|----------------------------------|--|
| DEMANDADA | MUNICIPIO DE ALVARADO |
| APODERADO | CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ |
| CÉDULA | No. 1.110.497.845 de Ibagué |
| T.P. No. | 288.423 del C.S. de la J |
| Correo electrónico | camilalopezperez@gmail.com adolfer@hotmail.com |
| MINISTERIO PUBLICO | |
| PROCURADOR 105 JUDICIAL I | YEISON RENE SANCHEZ BONILLA |
| CEDULA | 14.106.816 de San Luis |
| DIRECCION DE NOTIFICACION | Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 |
| TELEFONO | 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00. |
| CORREO ELECTRONICO | procjudadm105@procuraduria.gov.co |

| 4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA | |
|--|--|
| Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA. | |
| Se reconoce personería jurídica a: | |

- 1) ANA MARÍA DURÁN BOCANEGRA identificada con CC 1.234.643.651 de Ibagué y TP 401.395, para que actúe en como apoderada del demandante, según poder allegado. (Índice N°36 SAMAI)
- 2) CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ identificada con CC 11.110.497.845 de Ibagué y TP 288.423, para que actúe para que actúe en representación de la demandada Municipio de Alvarado, según poder allegado. (Índice N°39 SAMAI)

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

| | | | | |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|
| RECURSOS | SI | | NO | X |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho enlistará los hechos que encuentren soporte documental dentro del expediente y fijará el litigio frente a los hechos que se encuentran en discusión.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

7.1. Que entre la Alcaldía Municipal de Alvarado en calidad de contratante y el señor Yeferzon Rodríguez Beltrán en calidad de contratista se celebraron los siguientes Contratos de apoyo a la Gestión:

| Contrato | Objeto | Fecha del contrato | Plazo |
|--|--|--------------------|--------------------------------------|
| Contrato de Apoyo a la Gestión No 043 del 1 de febrero de 2017 | Apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el área de planeación como operador de vehículo pesado para el mantenimiento periódico de la malla vial municipal (CONDUCTOR DE VOLQUETA) en el municipio de Alvarado. | 01/02/2017 | Desde el 01/02/2017-31/07/2017 |
| Contrato de Apoyo a la Gestión No 197 del 1 de agosto de 2017 | Apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el área de planeación como operador de vehículo pesado para el mantenimiento periódico de la malla vial municipal (CONDUCTOR DE VOLQUETA) en el municipio de Alvarado. | 01/08/2017 | 05 meses a partir del Acta de inicio |
| Contrato de Apoyo a la Gestión No 45 del 24 de enero de 2018 | Apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el área de planeación como operador de vehículo pesado para el mantenimiento periódico de la malla vial municipal (CONDUCTOR DE VOLQUETA) en el municipio de Alvarado. | 24/01/2018 | 05 meses a partir del Acta de inicio |
| Contrato de Apoyo a la Gestión No 99 del 4 de julio de 2018 | Apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el área de planeación como operador de vehículo pesado para el mantenimiento periódico de la malla vial municipal (CONDUCTOR DE VOLQUETA) en el municipio de Alvarado. | 04/07/2018 | 03 meses a partir del Acta de inicio |

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Contrato de Apoyo a la Gestión No 213 del 11 de octubre de 2018 | Apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el área de planeación como operador de vehículo pesado para el mantenimiento periódico de la malla vial municipal (CONDUCTOR DE VOLQUETA) en el municipio de Alvarado. | 01/10/2018 | 2 meses y 5 días a partir de la firma del acta de inicio |
| Contrato de Apoyo a la Gestión No 074 del 6 de febrero de 2019 | Apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el área de planeación como operador de vehículo pesado de la retroexcavadora de propiedad de la Alcaldía de Alvarado destinados a los mantenimientos periódicos de la malla vial en el municipio de Alvarado - Tolima | 06/02/2019 | 4 meses a partir del acta de inicio |
| Contrato de Apoyo a la Gestión No 126 del 7 de junio de 2019 | Apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el área de planeación como operador de vehículo pesado de la retroexcavadora de propiedad de la Alcaldía de Alvarado destinados a los mantenimientos periódicos de la malla vial en el municipio de Alvarado - Tolima | 07/06/2019 | 4 meses a partir de la firma del acta de inicio |

Samai.Indice00015

7.2. Que mediante **oficio DA 10-24 1805 del 26 de septiembre de 2019** el Municipio de Alvarado dio respuesta a la reclamación administrativa presentada por el demandante ante la entidad territorial el 06/08/2019 y en la que solicitaba la declaratoria en sede administrativa de la existencia de un contrato realidad de trabajo de forma interrumpida del 1º de febrero de 2017 al 06 de junio de 2019.

Samai.Indice00015

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en el oficio No DA10-241805 del 26 de septiembre de 2019, se ajustó al ordenamiento jurídico en cuanto negó al señor YEFERZON RODRIGUEZ BELTRAN, la existencia de una relación laboral administrativa y el consecuente pago de prestaciones sociales; para lo cual deberá dilucidar:

Si de acuerdo con el principio de la **primacía de la realidad sobre las formas**, existió una relación laboral entre la demandante y el MUNICIPIO DE ALVARADO por haber prestado sus servicios como operario de volqueta y retroexcavadora, vinculado mediante contratos de prestación de servicios, celebrados de forma interrumpida entre el 1 de febrero de 2017 al 11 de octubre de 2019.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales; **si tales derechos se encuentran o no prescritos.**

Decisión que se notifica en estrados. Sin observaciones.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa.

| | | | | |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|
| RECURSOS | SI | | NO | X |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|

| 8. MEDIDAS CAUTELARES | | | | |
|------------------------------|-----------|--|-----------|----------|
| SOLICITUD DE MEDIDAS | SI | | NO | X |
| RECURSOS | SI | | NO | X |

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

9.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

De igual forma solicita se oficie al Municipio de Alvarado con el fin que se allegue:

las ordenes de prestación de servicios suscritas con el señor Yeferzon Rodríguez Beltrán, certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas funciones para los mismos años de labor que son objeto de la reclamación.

Testimonial: Solicita la parte demandante se decrete la práctica del testimonio de los señores Odilio Ruiz Zamora, Wilson Alba Blandón, Disney Pérez Cárdenas para que declaren todo cuanto le conste en relación con los hechos de esta demanda y con la vinculación laboral del demandante, sus actividades y en especial sobre *la vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación del servicio y demás derivadas de la relación.*

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Se ordenará que **por Secretaría** se oficie a la entidad territorial accionada para que allegue, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación CERTIFICACION del valor de la remuneración mensual que corresponda a un empleo público con las mismas funciones para los mismos años de labor que son objeto de reclamación y esa certificación se hará de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales que la entidad tuviere vigente para los años 2017 a 2019.

Se niega por innecesaria la solicitud de certificación sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos por ser estas establecidas por ley.

Y sobre el cuaderno de antecedentes administrativos que no se había aportado con el escrito de contestación de la demanda, se deja constancia que fueron radicados en ventanilla virtual de SAMAI el día de hoy. En consecuencia, **se ordena que por Secretaría** se fijen en lista, para que dentro de los tres (03) días siguientes, los sujetos procesales tengan la oportunidad de conocer su contenido, así como verificar si se encuentran completos, para requerir, si es del caso, su complementación.

Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda el Despacho **DECRETA** la prueba testimonial de los señores Odilio Ruiz Zamora, Wilson Alba Blandón, Disney Pérez Cárdenas.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.

9.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el libelo de la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados. Sin observaciones.

| | | | | |
|-----------------------------------|-----------|--|-----------|----------|
| RECURSOS | SI | | NO | X |
| EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE | | | | |

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

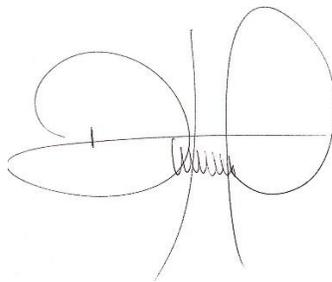
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará por auto separado una vez se haya recaudado la prueba documental.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez